

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

073-2024 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo	2
--	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chinchipe: Que regula la creación y funcionamiento de la Escuela Municipal de Fútbol	19
GADMS-001-2023 Cantón Salitre: Sustitutiva a la reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033.....	30
- Cantón Sucre: Sustitutiva que regula el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica	37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPRUM-001-JUL-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	56
--	----

ORDENANZA METROPOLITANA No. 073-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** el artículo 30 de nuestra Constitución, ordena que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que** el artículo 31 de la Carta Magna establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que** el número 2 del artículo 66 la Constitución de la República establece que corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;
- Que** el número 26 del artículo 66 la Constitución de la República establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el artículo 240 de la Carta Magna dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Y que ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 264 de la Constitución, determina que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas como la planificación, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos metropolitanos y municipales dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que** el artículo 87, letra a) del mismo cuerpo legal establece como atribuciones del concejo metropolitano ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 458 ibídem determina que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar

invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 479 Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal;

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad de partición administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, para lo cual, la o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa;

Que la Disposición General Decimocuarta íbidem determina que por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización;

- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone la optimización y simplificación de trámites administrativos, la reducción de costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;
- Que** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina condiciones específicas a los gobiernos autónomos y descentralizados municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados;
- Que** el número 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en relación con los principios rectores establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional y legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;
- Que** el número 7 del artículo 5 del cuerpo legal antes indicado establece como uno de sus principios rectores a la función pública del urbanismo, el que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;
- Que** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define a los planes parciales como herramientas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de

riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispuso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en un plazo de dos años contados a partir de que entró en vigencia esta Ley, finalicen la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable; y, que en el caso que el proceso de regularización no se concluya por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el plazo antes indicado, se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte;

Que el artículo 2, número 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;

Que el artículo 8, número 1) de la Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que el artículo 26 del cuerpo legal antes indicado, establece como competencia exclusiva de las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital;

Que la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 señala que los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite;

Que mediante la Resolución de Alcaldía N°0010, emitida el 19 de marzo del 2010, se creó la Unidad Especial "Regula tu Barrio" como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales constantes en los artículos 240 y 264 numerales 1 y 2, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 84 literal c), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 numeral 1 y artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito. Expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS INGRESADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único. - En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyase dentro del Libro IV.1 DEL USO DEL SUELO, Título I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL SUELO, SECCIÓN I, el "Parágrafo VI PROCESO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS INGRESADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE

USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, con el siguiente texto:

Parágrafo VI

PROCESO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS INGRESADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 2531.1. Objeto. - El objeto de esta ordenanza es establecer un proceso ágil y específico para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2531.2. Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza aplica a los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, que es la fecha de publicación en el Registro Oficial N° 602 de la Ordenanza Metropolitana N° 044-2022 que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sub Parágrafo I

DE LOS GRUPOS PARA LA REGULARIZACIÓN

Artículo 2531.3. Grupos para la regularización. - Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados o ingresados se realizarán de acuerdo a los siguientes grupos:

Grupo 1: Los constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, conforme la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Estos asentamientos serán regularizados de manera prioritaria.

Grupo 2: Los constituidos entre el 29 de diciembre de 2010 y el 11 de noviembre de 2022, fecha de publicación en el Registro Oficial del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Grupo 3: Los identificados o ingresados con fecha posterior al 11 de noviembre de 2022. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que formen parte de este grupo serán regularizados aplicando la normativa nacional y metropolitana vigente para la declaratoria de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y mediante la aplicación del instrumento de planificación correspondiente.

Artículo 2531.4. Los grupos 1 y 2 se acogerán al proceso previsto en este cuerpo normativo y deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

- 1.- Que tengan expediente completo, o;
- 2.- Que se encuentren en un proceso administrativo de cumplimiento de requisitos.

Artículo 2531.5. Organización y priorización. - Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que correspondan a los grupos 1 y 2 del artículo anterior, serán priorizados mediante una metodología elaborada por la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos en coordinación con la entidad rectora de hábitat y ordenamiento territorial, quien generará una resolución administrativa. La priorización de los asentamientos se realizará de acuerdo a sus características específicas.

Sub Parágrafo II

DEL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN

Artículo 2531.6. Etapas del proceso integral de regularización y titularización. - El proceso de regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados previstos en este cuerpo normativo deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. Regularización;
2. Titularización; y,

3. Desarrollo de obras

Sub Parágrafo III

DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS

Artículo 2531.7. Regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados. -

Los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados a trámite o identificados de oficio hasta el 11 de noviembre del año 2022 deberán cumplir con las siguientes etapas: Precalificación y Proceso de Habilitación del Suelo.

Sub Parágrafo IV

PRECALIFICACIÓN

Artículo 2531.8. Precalificación. - Es la etapa donde se realiza un diagnóstico de los asentamientos humanos de hecho y consolidados para determinar si son susceptibles de regularización, de acuerdo con el proceso, requisitos y condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

Los asentamientos humanos de hecho que por su localización en áreas naturales protegidas o que presenten una condición física de riesgo no mitigable no podrán ser regularizados.

Artículo 2531.9. Solicitud y requisitos de la precalificación. - Se deberá presentar una solicitud por parte del representante legal, presidente o presidenta de la Directiva reconocida legalmente, a la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, conforme el formato establecido por la unidad antes mencionada y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia simple de la o las escrituras que acrediten la propiedad del bien inmueble a regularizar, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la organización social o de los beneficiarios, sea de forma individual o colectiva mediante la figura de derechos y acciones que consolide el 100%;
- b) Nombramiento del representante legal o directiva de la organización según corresponda, debidamente legalizados;
- c) Listado de socios y socias de la organización social o copropietarios;

- d) Propuesta de fraccionamiento en más de diez lotes en formato digital e impreso, junto al levantamiento planimétrico del asentamiento humano de hecho y consolidado, donde constará el área total del macro lote y de la propuesta de fraccionamiento; y,
- e) Documentación que avale la ocupación del asentamiento por un tiempo mínimo de 5 años.

En caso de que la solicitud o los requisitos se encuentren incompletos, se solicitará al peticionario que subsane o complete en el término de treinta días, término que podrá ser prorrogado por treinta días más por una sola vez a petición de parte.

Artículo 2531.10. Diagnóstico de precalificación. - Una vez recibida la solicitud y validados los requisitos se realizará el diagnóstico por parte de la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos en coordinación con la Secretaría competente, cumpliendo lo siguiente:

- a) Capacidad de integración urbana;
- b) No afectación al patrimonio natural y cultural;
- c) No presentar condiciones de riesgo no mitigable; y,
- d) Un nivel de consolidación igual o mayor al 35%.

Sub Parágrafo V

PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SUELO

Artículo 2531.11. Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.

Artículo 2531.12. Áreas verdes y de equipamiento público. - El establecimiento de las áreas verdes y de equipamiento público para el caso de los asentamientos humanos de hecho y

consolidados deberá respetar el porcentaje del 15% del área útil del predio, las cuales no podrán encontrarse en zonas de alta amenaza; sin embargo, este porcentaje podrá disminuirse gradualmente según su porcentaje de consolidación.

La disminución en la contribución obligatoria de áreas verdes y de equipamiento será excepcional, posterior a la inspección de verificación del nivel de consolidación que determine la imposibilidad de la contribución de las áreas verdes y de equipamiento, en cuyo caso se aplicará la tabla de gradación de la contribución de áreas verdes para los asentamientos humanos de hecho y consolidados elaborada por la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos.

El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social.

Artículo 2531. 13. Elaboración, aprobación e inscripción de la ordenanza de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados. - La unidad responsable de regularizar asentamientos humanos elaborará el proyecto de ordenanza de regularización del asentamiento, adjuntando el expediente debidamente organizado y foliado. El Alcalde o Alcaldesa adoptará la iniciativa legislativa para continuar con el proceso correspondiente.

Una vez aprobada y protocolizada la ordenanza de regularización y generados los predios de áreas municipales por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos solicitará la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo el pago de impuestos del macro lote por parte de los beneficiarios y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Registro de la Propiedad, al momento de la inscripción de la ordenanza incorporará como observación las obligaciones establecidas en la ordenanza de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados referente a la ejecución de obras, plazos y multas. Esta observación será eliminada del registro una vez que las Administraciones Zonales notifiquen el cumplimiento de las obras.

Artículo 2531.14. Exención de hipoteca. – Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2531.15. Declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados. - El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma ordenanza de regularización, y considerará al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Falta de planificación urbanística;
- b) Falta parcial o total de servicios básicos.

Artículo 2531.16. Obligaciones de las y los beneficiarios. - Una vez aprobada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la ordenanza de regularización, los beneficiarios deberán cumplir de manera obligatoria lo dispuesto en la referida ordenanza y en el tiempo establecido.

La regularización del asentamiento no implica en ninguna circunstancia legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en ellos, por lo que los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para cada caso y será de exclusiva responsabilidad de los ciudadanos.

Los beneficiarios deberán cumplir con la elaboración y generación de la propuesta de medidas y obras de mitigación.

Sub Parágrafo VI

DEL PROCESO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 2531.17. Titularización individual de los lotes. - Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas

emitidas por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado a los beneficiarios del asentamiento regularizado debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, previo al pago de todos los tributos establecidos por ley.

Artículo 2531.18. Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- En el Registro de la Propiedad del cantón Quito las inscripciones de regularización, partición y adjudicación de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, así como la generación de certificados emitidos por el indicado Registro, en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la letra e) del artículo 486 del COOTAD.

Sub Parágrafo VII

DEL DESARROLLO DE LAS OBRAS

Artículo 2531.19. Desarrollo de obras de infraestructura pública. - Es la etapa de intervención cuyo propósito es dotar de obras de infraestructura pública al asentamiento regularizado mediante cualquier tipo de gestión, con las siguientes modalidades:

- a) Gestión pública: obra de infraestructura pública realizada por el GAD Provincial, Municipal, Parroquial o cualquier entidad del Gobierno Central. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las empresas metropolitanas procurarán asignar en su presupuesto anual un rubro específico que cubra la dotación de servicios básicos para los sectores que han sido sujetos de proceso de regularización y titularización, inversiones que se recuperan a través de la recaudación de la contribución especial de mejoras, conforme lo determinado en la ley;
- b) Gestión privada: obra de infraestructura pública ejecutada sin erogación de recursos públicos; la obra se financiará con el aporte exclusivo de las o los beneficiarios de la obra y/o la contribución de actores privados nacionales o internacionales, previa coordinación con las o los beneficiarios. La Administración Zonal correspondiente realizará el seguimiento y control de la ejecución de las obras, una vez concluidas

serán entregadas a la Municipalidad, y estas no generarán pago de contribución especial de mejoras, conforme lo determinado en la Ley;

- c) Cogestión: obra de infraestructura pública que cuenta con la participación de la comunidad con el GAD Provincial, Municipal o Parroquial, sea en aportación económica, materiales o mano de obra, previa la suscripción de un convenio de cogestión. La Administración Zonal correspondiente realizará el seguimiento y control de la ejecución de las obras, una vez concluidas serán entregadas a la Municipalidad, conforme lo determina la ley habrá derecho a la exención del pago de la contribución especial por mejoras en el porcentaje que corresponda.

Artículo 2531.20. Multa. – Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus unidades de control conforme sus competencias, realizarán las inspecciones de manera permanente, para evitar nuevos asentamientos sin autorización municipal, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

Segunda. - El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado promoverá convenios de cooperación interinstitucional con otros niveles de Gobierno, con actores privados tanto nacionales como internacionales y con la academia, con el fin de fortalecer y agilizar el proceso de regularización, recibiendo soporte técnico en las áreas que el Municipio requiera.

Tercera. - La unidad responsable de regularizar asentamientos humanos podrá, a petición de los ciudadanos, brindar asesoramiento a los beneficiarios, a fin de que los títulos de propiedad legalmente otorgados se inscriban en el Registro de la Propiedad.

Cuarta. - Los órganos y dependencias metropolitanas deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, que para este efecto se requieran.

Quinta. - Se dispone a la Dirección Metropolitana de Catastro generar los números de predios y claves catastrales de lotes individuales de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Metropolitano, respecto a los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado, conforme a lo aprobado en el plano; exceptuando los lotes que se encuentren inmersos en rellenos de quebrada, acto que no implica la habilitación de suelo, ni la regularización de construcciones, así también, pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control cuando se presuma el cometimiento de una infracción, para que, conforme a sus competencias inicie los procesos administrativos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disponer al ente rector de hábitat y ordenamiento territorial, a través de la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, en coordinación con las diferentes unidades municipales involucradas en el proceso, que en el término de treinta (30) días desde la sanción del presente cuerpo normativo establezca una metodología y un proceso administrativo simplificado, ágil y expedito de regularización y titularización, así como la tabla de gradación excepcional para la disminución en la contribución obligatoria de áreas verdes y equipamientos.

Segunda. – La entidad rectora de coordinación territorial y participación ciudadana, en el

término de ciento ochenta (180) días, generará información del estado del proceso de ejecución de obras de los asentamientos que cuentan con una ordenanza de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados aprobadas.

Tercera. – En aquellos casos en los que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tenían la obligación de protocolizar las ordenanzas ante notario público e inscribirlas en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito en un plazo determinado, y no lo hicieron, se les concede el plazo de un (1) año para cumplir esta obligación desde la sanción del presente cuerpo normativo.

Disposición Final Única. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 050 ordinaria de 27 de febrero de 2024 (primer debate); y, No. 059 ordinaria de 30 de abril de 2024 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de mayo de 2024.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de mayo de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de mayo de 2024.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Chinchiipe es un cantón agrícola ganadera que carece de centros educativos de formación alternativa por la falta de inversión privada y pública, siendo necesario que todos los niños, niñas y adolescentes pueden recibir una educación con calidad e integral, que les prepare para ser creativos, líderes, investigadores, emprendedores, profesionales de excelencia y buenos ciudadanos.

El GAD municipal del cantón Chinchiipe, cuentan con la infraestructura básica y tecnología necesaria para cumplir con este propósito y garantizar a las madres y padres la seguridad, el afecto y el desarrollo integral de sus hijos, en cumplimiento al Plan de Trabajo del Alcalde electo para el periodo 2023 – 2027, señalado en el cuarto objetivo territorial dentro de las políticas se enuncia; *“Articulación con Educación y salud para mejoras en infraestructura y procesos de los servicios educativos y de salud”*.

El cantón Chinchiipe, Zumba su cabecera cantonal puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Somos un Gobierno mejor para todos abierto a los ciudadanos quienes pueden participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal. El fortalecimiento del tejido social y de la participación ciudadana para acompañar las políticas locales son grandes potencialidades que deben aprovecharse en algunos temas y consolidarse en otros para compartir responsabilidades en el camino hacia el desarrollo humano sostenible y el Buen Vivir.

Las posibilidades de vivir mejor, sin que nadie se quede atrás, depende grandemente de la capacidad de determinar y priorizar los problemas que afectan al cantón Chinchiipe y a su población; y, a partir de las potencialidades del talento humano, territoriales e institucionales, formular en consenso las soluciones que viabilizarán mejores estándares de vida. Se busca cambio de patrones, hábitos y prácticas nocivas para la salud como son el consumo de tabaco y alcohol; sedentarismo, inadecuada alimentación; conductas irresponsables e incumplimiento de normas de tránsito; otras. Así mismo el fomento del deporte social, la recreación y actividades de ejercicio físico al aire libre, promocionar la movilidad alternativa, no motorizada. Se requiere gestionar ante la entidad nacional competente el Desarrollo de estudios epidemiológicos sobre evolución de muertes prevenibles, enfermedades crónicas no transmisibles, hábitos y consumos saludables, deporte social y actividad física, entre otros.

Los problemas de salud pública de la ciudad, la inequidad en el acceso a la prestación de sus servicios y políticas enfocadas a prevención de los mismos, nos dejan mirar cómo afectan a quienes la habitan. Causas como alimentación no saludable, sedentarismo, consumo de alcohol,

tabaco, drogas e inseguridad en el país y cantón han aumentado el índice de enfermedades crónicas y discapacidades que se relacionan con el estilo de vida.

El sedentarismo ha aumentado rápidamente en las últimas décadas no solo en la ciudad de Zumba; sino, en el Ecuador y en el mundo. El automatismo y el desarrollo de la tecnología ha reducido el trabajo manual, y caminar ya no es un medio común como forma de transporte; sino la comodidad de utilizar innecesariamente vehículos motorizados como forma de vida común.

La inclusión del módulo de Actividad Física y Comportamiento Sedentario dentro de la EMENDU, garantiza la obtención de los indicadores para el seguimiento de las metas del PND 2021 – 2025, sobre prevalencia de la actividad física en niños y jóvenes (entre 5 y 17 años) y adultos (entre 18 y 69 años) y sus medianas de comportamiento sedentario, desagregados a nivel nacional (urbano y rural).

De acuerdo al INEC pone a disposición de la ciudadanía los resultados del módulo de actividad física y comportamiento sedentario, los cuales buscan proporcionar a los diseñadores de política pública, academia y demás actores especializados, información actualizada a enero del 2023 para el análisis estadístico y la toma de decisiones, en la que se evidencia que la prevalencia de la actividad física insuficiente en niños y jóvenes de 5 – 17 años, en la que se ha realizado menos de 60 minutos diarios de actividad física durante los últimos 7 días, es identificado como una persona con “*actividad física insuficiente*”, en el área rural el 88,1% de los niños y jóvenes la actividad física es insuficiente.

Cuando las personas tienen una actividad física inferior a 30 minutos diarios por 3 días a la semana tienen una mayor probabilidad de experimentar, entre otros, problemas de obesidad, presión arterial y complicaciones cardiovasculares. Otros factores que afectan a la salud de la ciudadanía del cantón Chinchipe son:

- Esporádica o baja práctica de deporte y de formas terapéuticas de actividades físicas, sobre todo cuando la edad avanza.
- Sentido de comodidad y utilización innecesaria de vehículos motorizados y bajo uso de medios alternativos de transportación como la bicicleta.
- Falta de espacios públicos destinados al deporte y estado deficiente de parques recreativos; inseguros, sin corresponsabilidad comunitaria.
- Limitados programas de diversificación y masificación del deporte barrial y limitadas estrategias enfocadas a la actividad física, deportiva, que genere hábitos especialmente en niños y jóvenes.
- Vinculación del deporte barrial a actividades poco saludable como el consumo de alcohol, droga y escaso o ningún control del cumplimiento de la norma vigente que prohíbe el consumo de alcohol en espacios públicos
- El automatismo y el desarrollo de la tecnología han reducido el trabajo manual.
- Desvalorización del ejercicio físico y el deporte como hábitos saludables y de recreación.
- Falta de información (diagnóstico e investigación) sobre uso de tiempo libre, deporte, recreación y ocio de la población del cantón Chinchipe.

La actividad física regular es un factor importante de protección para la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y varios tipos de cáncer. La actividad física también es beneficiosa para la salud mental,

considerando que previene el deterioro cognitivo y los síntomas de la depresión y la ansiedad; además, puede ayudar a mantener un peso saludable y contribuye al bienestar general.

El sedentarismo en el cantón Chinchipe, y en el Ecuador afecta el 81% de los adolescentes no cumplen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud¹, se ha registrado que no hay mejoras en los últimos 10 años sobre actividad física en la población. En complemento, los datos demuestran que en casi todos los países las niñas y las mujeres son menos activas que los niños y los hombres, y que los niveles de actividad física varían enormemente entre los grupos económicos de mayor y menor nivel, depende del país y la región.

Dentro de la institución municipal, podemos señalar que los empleados municipales también se ven inmersos en el sedentarismo y la falta de actividad física de forma regular y adecuada. Esto es un grave problema para esta entidad, ya que se presentan los problemas señalados anteriormente, influyendo considerablemente en el rendimiento laboral de los mismos. La falta de actividad física impacta negativamente en la salud física y mental del ser humano. En efecto cuando las personas tienen una actividad física inferior a 30 minutos diarios por 3 días a la semana tienen una mayor probabilidad de experimentar, entre otros, problemas de obesidad, presión arterial y complicaciones cardiovasculares.

La vida diaria del Chinchipense se encuentra afectada por un sin número de factores que influyen en su forma de vida, movilidad y salud, produciendo diferentes problemáticas que causa desajustes, estrés y enfermedades propias de este siglo vertiginoso y competitivo. Se registran altos niveles de enfermedades crónicas no transmisibles relacionados con estilos de vida no saludables, afectando además a la economía familiar.

El cambio de patrones culturales, relacionados con la nutrición, la seguridad, el tránsito, el ruido, la violencia, el sedentarismo u otras, deben enfrentarse de manera sistémica e intersectorial a través de sectores de la salud, la educación o la cultura. El sedentarismo y la falta de una práctica adecuada de actividades físicas y recreativas de forma cotidiana, son factores determinantes para que las personas estén propensas a adquirir enfermedades crónicas y su estado físico se vea disminuido por sobrepeso y obesidad, que les dificulta un mejor desenvolvimiento dentro de sus labores diarias.

La conducta sedentaria es propia de la manera de vivir, consumir y trabajar en las sociedades avanzadas. Sin embargo, la inactividad física no es simplemente el resultado del modo de vida elegido por una persona: la falta de acceso a espacios abiertos seguros, a instalaciones deportivas y a terrenos de juegos escolares; así como los escasos conocimientos sobre los beneficios y la manera correcta de realizar la actividad física técnicamente, la falta de difusión y promoción de actividad física y recreación, y la insuficiencia de presupuestos para promover la actividad física y educar al ciudadano puede hacer difícil, si no imposible, empezar a moverse.

Para la continuidad del proyecto se requiere un fuerte componente de difusión, comunicación y la asignación de un presupuesto anual en incremento, para buscar promover las actividades y posibilitar la participación de la mayor cantidad de personas del distrito. Está comprobado que los estilos de vida sedentarios constituyen una de las 10 causas fundamentales de mortalidad, morbilidad y discapacidad; constituyendo el segundo factor de riesgo más importante de una mala salud, después del tabaquismo.

El sedentarismo duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes tipo II y de 3 obesidad; asimismo, aumenta la posibilidad de sufrir hipertensión arterial, osteoporosis, cáncer de mama y colon, entre otros. En el mundo hay evidencia concluyente de que la actividad física frecuente mejora sustancialmente la forma física y el estado de salud de niños, jóvenes y adultos; los que hacen ejercicio presentan un mejor estado cardio-respiratorio y mayor resistencia muscular, y una mejora de su salud, y está suficientemente documentado que presentan menor grasa corporal, un perfil de riesgo de enfermedad cardiovascular y metabólica más favorable, una mejor salud ósea, y una menor presencia de síntomas de ansiedad y depresión.

La Unidad de Desarrollo Social, Patrimonial, Cultural, Deportes y Educación Dirección encargada de gestionar la práctica de la recreación, uso del tiempo libre y ocio como un elemento de cohesión social y modo de vida saludable, a través del desarrollo de programas de capacitación, formación y entrenamiento recreacional, con el fin de crear una cultura de actividad física para fortalecer la participación de la población en algunos casos excluida, la recreación en el espacio público y de promover el desarrollo integral del habitante del cantón Chinchipe. Este proyecto es un instrumento estratégico para alcanzar mejor calidad y mejores condiciones de vida para los ciudadanos del cantón Chinchipe, sin importar su origen, condición social, identidad, edad, ideología o localización en el cantón Chinchipe. La población beneficiaria del proyecto comprende a partir de los 5 a 17 años de edad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de los gobiernos municipales: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que se refiere a la cultura física y tiempo libre, contempla que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos e infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

Que, el Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.

Que, al Estado le corresponde proteger, promulgar y coordinar el deporte y la actividad física con actividades para el funcionamiento integral del ser humano, promoviendo principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, Interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial, suplemento N° 303 del 19 de Octubre de 2010, en su Art. 7 prevé que: “Para el

pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la de “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón”.

Que, según al Art. 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la función integral de las personas serán protegidas por todas las funciones del estado”.

Que, El Art. 11 de la Ley del Deporte, Educación física y recreación reconoce que: “Es un derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente ley”.

Que, los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y de apoyo de dichos gobiernos”.

Que, dentro de la planificación elaborada y aprobada por la administración municipal, se contempla la construcción de canchas deportivas de Fútbol en el Cantón Chinchipe a fin de masificar el deporte y brindar espacios alternativos de sano esparcimiento en el Cantón.

Que, la formación integral del individuo en el proceso evolutivo se logra no solo a través de la educación escolarizada, sino también, con el desarrollo de competencias y destrezas complementarias, en el ámbito humanitario, de manera especial, a través del deporte y la recreación.

Que, todo proceso formativo-recreativo debe iniciar en los primeros años de vida de los seres humanos, es decir, en la niñez, por consiguiente, en esa etapa se debe afianzar la definición de

actividades orientadas a fortalecer destrezas y disciplinas que a futuro, mejoren y favorezcan el comportamiento social.

Que, es necesario poner en funcionamiento una Escuela Municipal de Fútbol que permita a la niñez del Cantón Chinchipe, encontrar espacios alternativos de disfrute y de la correcta utilización del tiempo libre como un medio para mejorar las capacidades técnicas, tácticas, físicas y psicológicas propias de su edad, considerando que son aspectos fundamentales en la preparación deportiva y pensando también en el futuro de los deportistas.

Que, esta Escuela Municipal de Fútbol será el ente deportivo para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes a participar del deporte más practicado en el mundo como es el fútbol, y otras disciplinas como el baloncesto, futbol sala, atletismo, etc.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) y las disposiciones legales antes mencionadas.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE”

CAPITULO I

GENERALIDADES

DE DESARROLLO SOCIAL, PATRIMONIAL, CULTURAL, DEPORTES Y EDUCACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rige para la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, cuya sede principal será en la ciudad de Zumba, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, por intermedio de la Unidad de Desarrollo Social, Patrimonial, Cultural, Deportes y Educación.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como propósito regular las actividades deportivas y de recreación así como aquellas que se ejerzan al interior de la Escuela Municipal de Fútbol en el Cantón Chinchipe, en base a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante las competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las diferentes disciplinas deportivas.

Art. 3.- Definiciones Básicas.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se definen lo siguiente términos:

DEPORTE.- Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

RECREACIÓN.- Comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sean en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.

PROMOCIÓN.- Consiste en coadyuvar o impulsar la participación de la sociedad en actividades deportivas, recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes, crear y mantener la infraestructura deportiva recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades, contribuyendo así a formar seres sanos física y mentalmente competitivos.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Art. 4.- Obligación Municipal. - Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas y recreacionales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 5.- Planificación de actividades deportivas y recreacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a través de Unidad de Desarrollo Social, Patrimonial, Cultural, Deportes y Educación, realizará la coordinación de los eventos deportivos y los responsables de la escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe deberán planificar anualmente su presupuesto, planes y programas de las actividades deportivas y recreacionales que se ejecutarán en la institución antes mencionada.

Art. 6.- Actividades de promoción y patrocinio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

- a) Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como: complejos, coliseos, estadios, canchas, vías, parques recreacionales, etc.;
- b) Dotación de implementos deportivos para la práctica deportiva y recreacional, tales como: balones, vallas, mallas para arcos, uniformes deportivos, silbatos, conos, chalecos, así como las inscripciones, traslados a competencias, y otras necesidades básicas;
- c) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación, y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;
- d) Dotación de materiales de aseo y oficina;
- e) Transporte de deportistas en actividades deportivas y recreacionales; los técnicos de la Unidad de Desarrollo Social, Patrimonial, Cultural, Deportes y Educación, trabajarán en la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe; y,
- f) Las demás que contemplan la ley en beneficio del buen vivir de las y los ciudadanos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FÚTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE

ESTRUCTURA

Art. 7.- La Escuela de Fútbol en el cantón Chinchipe, estará constituida por los niños, niñas y adolescentes, que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la escuela previa autorización por escrito de sus padres, y la del equipo multidisciplinario de profesionales a cargo de cada disciplina según evaluación de sus inclinaciones y aptitudes.

Art. 8.- De la conformidad del Directorio de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe:

- a) El/la Alcalde/sa, o su delegado/a;
- b) Un Concejal/a (Comisión de Deportes);
- c) El/la Responsable de la Unidad de Desarrollo Social, Patrimonial, Cultural, Deportes y Educación;
- d) Un/a Responsable del área técnica (entrenadores – monitores);
- e) Un/a representante de la directiva de padres de familia.

Art. 9.- El Comité de Padres de Familia, estará conformado por un directorio constituido por un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero/a; y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos entre los representantes de los niños (as) que forman parte de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe; tendrán responsabilidades para las diferentes actividades que se proyecten en beneficio de la institución. El directorio durará dos años calendarios; sin embargo, su función se prorrogará hasta la designación y posesión del nuevo directorio. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro del directorio, se principalizará a los miembros de la siguiente manera: El presidente, por el vicepresidente; El vicepresidente, por el primer vocal, y así sucesivamente. Si la ausencia es del presidente y vicepresidente, sucederán los vocales en el orden de elección, debiendo principalizarse los suplentes según la necesidad. Cuando la vacancia sea del secretario/a, se designará de entre sus miembros.

RESPONSABILIDAD

Art. 10.- Es responsabilidad de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, presentar el plan anual de actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

Art. 11.- La Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo.

Art. 12.- La Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, estará coordinada por el Alcalde o su delegado/a.

Art.13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, ejercerá la rectoría de la administración técnica y financiera de la Escuela Municipal de Fútbol, a través de su primera autoridad y las instancias creadas para el efecto, según se describe en esta Ordenanza.

Art. 14.- Queda facultado el directorio para la Constitución y conformación de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, en las diferentes categorías para participar en los campeonatos de Fútbol a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacional.

FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, tiene como finalidad impulsar el proceso evolutivo y la capacidad intelectual a través de la educación física, el deporte y la recreación para mejorar la calidad de los niños, niñas, adolescentes; y realizar actividades internas y externas en nuestro cantón, para lo cual las y los ciudadanos deberán registrar a los niños y niñas en la Unidad de Educación, Cultura y Deportes.

PROGRAMA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Art. 16.- Las actividades deportivas y recreacionales requieren, como requisito básico, de un programa de enseñanza aprendizaje, el mismo que contendrá: fines, objetivos generales y específicos, metodológicas de entrenamiento, test pedagógico, cumplimiento del plan de trabajo trimestral o cuatrimestral, pruebas médicas, evaluación, etc.

Este programa de enseñanza aprendizaje va a permitir que los niños, niñas y adolescentes, desarrollen sus motricidades, habilidades, destrezas, su hábito motor, los fundamentos técnicos tácticos, coordinación, como también otros aspectos de la preparación entre los que podemos mencionar: la resistencia, velocidad, fuerza, flexibilidad, elasticidad, etc., que son factores fundamentales en el proceso de aprendizaje para mejorar el nivel de rendimiento deportivo.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- Los directores técnicos y todo el personal que forme parte de la Escuela Municipal de Fútbol, deben respeto a los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la Escuela.

Art. 18.- Los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, deben tener un comportamiento ordenado, respetuoso y responsable dentro de las actividades deportivas, prácticas y teóricas, tanto internas como externas.

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, que tengan un mal comportamiento con sus superiores o con sus compañeros, durante las actividades deportivas, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza, con observancia de las garantías del debido proceso, en obediencia al Art. 76 de la Constitución y la normativa constante del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 20.- Los niños, niñas que formen parte de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, que transgredan las disposiciones disciplinarias de esta Ordenanza, serán sancionados, según el Reglamento Interno de la Institución.

REGIMEN ECONÓMICO

Art. 21.- El directorio con la debida anticipación, cada año, elaborará el presupuesto de acuerdo con el calendario de actividades y necesidades establecidas por la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, que permita el debido funcionamiento de la misma.

Art. 22.- Son fondos de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe las aportaciones voluntarias que los padres de familia de los alumnos o alguna persona natural y/o empresa realicen, **y la asignación presupuestaria que se asigne** por esta actividad en el presupuesto anual del Municipio; así como otros ingresos que se creen para este objetivo.

Art. 23.- Son bienes de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe los que obtuviere por compra o donación de la empresa pública o privada, y los que se materialicen a través de autogestión, los mismos que estarán sujetos a las normas de control establecidas en el ámbito financiero por la Contraloría General del Estado.

Art. 24.- La ejecución del presupuesto de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, estará a cargo del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar, cuyos objetivos sean afines y que estén orientados a fortalecer la práctica deportiva formativa en beneficio del deporte en el cantón Chinchipe.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza regula las actividades administrativas, técnicas y financieras de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, con domicilio en la cabecera Cantonal (Zumba), como también a las extensiones que el Concejo Municipal creare dentro de la jurisdicción Cantonal, y en función de las necesidades que surjan de la comunidad.

TERCERA.- El Directorio de la Escuela Municipal de Fútbol en el cantón Chinchipe, conformado según el Art. 8 de esta Ordenanza, tendrá la responsabilidad de redactar y presentar a la máxima autoridad, para su estudio y aprobación el proyecto de reglamento interno que norme los aspectos técnicos administrativos y sancionatorios que se deriven de esta Ordenanza, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como cualquier otra Ordenanza que se le opongan.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Concejo Municipal, y su publicación en el registro oficial y en el dominio de la página web de la institución.

Dado y suscrito, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chinchipe a los veintisiete días del mes de marzo de 2024.


Firmado electrónicamente por:
HENRRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO

Ing. Henry Alexander Ordóñez J.
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE


Firmado electrónicamente por:
JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA: certifico que la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chinchipe, en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2024 y sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2024 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

Ing. Henry Ordóñez J., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, de conformidad a lo estipulado en el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización vigente, sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, en la ciudad de Zumba, a los cuatro días del mes de abril de 2024.



Ing. Henry Ordóñez J.
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL EN EL CANTÓN CHINCHIPE”, fue sancionada por el Ing. Henry Alexander Ordóñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe; en la ciudad de Zumba, a los seis días del mes de abril de 2024.



Ab. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS – 001 – 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que los gobiernos cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 01 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras las contempladas en los literales a) y b) esto es, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el control del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 57 literal e) de la Constitución establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República determina que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de Ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que determinan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 295 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 467 de la Constitución indica que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.”

Que, el artículo 9 ibidem señala también que: “La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”

Que, el artículo 12, numeral 3 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala sobre los instrumentos de ordenamiento territorial los siguiente “Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias”

Que, el artículo 14, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala sobre la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”

Que, el artículo 27, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala “Plan de uso y gestión de suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”

Que, el artículo 28, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.- Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo”

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. - Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos”.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que “Vigencia del plan de uso y gestión de suelo será durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Salitre, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

Que, la Ordenanza **GADMS-003-2022, LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones, sesión extraordinaria y sesión ordinaria respectivamente, la primera celebrada el 21 de enero del 2022 y la segunda el 27 de enero del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas., y debidamente presentada el 04 de abril del 2022 en el Registro Oficial del Ecuador.

Que, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Que, es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Que, al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Salitre con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE 2021 – 2033.

Art. 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos.

Art. 2 En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Salitre, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 3 Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Salitre, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “**Plan de Creación de Oportunidades**”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Art. 4. Se incorporará el documento actualizado del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el plan de uso de suelo y constituyen los documentos técnicos que cumplen la parte operativa y gestión del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Salitre, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

TERCERA. - Acogiéndonos a lo que indica el Art. 30.- LOOTUGS, la vigencia del plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión desde el año 2021 – 2033.

DISPOSICION FINAL

UNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, hoy uno de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSE MORENO
PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON

Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE 2021 – 2033**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, la primera celebrada el 30 de mayo del 2023 y la segunda el 01 de junio del 2023, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 05 de junio del 2022



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON

Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los ocho días del mes de junio de año dos mil veintitrés a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE 2021 – 2033**, y ordeno su PROMULGACIÓN.



Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE 2021 – 2033**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO. –



Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SUCRE**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- QUE**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales (...)*”;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;
- QUE**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. (...)*”;

- QUE**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”;
- QUE**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”;
- QUE**, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad (...)*”;
- QUE**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”;
- QUE**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus literales a), b) e i) prescribe que: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*”;
- QUE**, el artículo 343 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que: “(...) *Tesorero.- En cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal habrá un tesorero que será designado por el ejecutivo de cada gobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. El tesorero será responsable ante la máxima autoridad financiera del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los cuales se determinarán en el reglamento respectivo aprobado por cada gobierno autónomo descentralizado. (...)*”;
- QUE**, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) *Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público*

pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente. (...)”;

QUE, el artículo 79 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido (...)*”;

QUE, el artículo 80 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Programación y apertura.- Las direcciones financieras de las instituciones del sector público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo. (...)*”;

QUE, el artículo 81 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Límites.- Se establece como límites para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400.00); para los departamentos de Transportes, Abastecimientos, Mantenimiento y/o Construcciones hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250.00) y para las unidades administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.00). (...)*”;

QUE, el artículo 82 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Cuantía de los desembolsos.- Los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, las subsecretarías, las unidades de Construcción, Abastecimiento, Transporte, podrán hacer desembolsos hasta por US\$ 50.00; mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por US\$ 30.00. (...)*”;

QUE, el artículo 83 del mismo Decreto establece que: “(...) *Reportes.- El Departamento de Abastecimientos o la Unidad Administrativa que haga sus veces, entregará a los responsables del manejo y custodia de los fondos fijos de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la institución. (...)*”;

QUE, el artículo 84 de ibídem establece que: “(...) *Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica, se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques. Como excepción, los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades, los despachos de los subsecretarios, podrán utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o*

cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos, el Secretario General o el Coordinador Ministerial o el funcionario que tenga similar jerarquía, certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones. Los fondos asignados a los departamentos de Transportes, Abastecimientos, Mantenimiento y/o Construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución. Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedoras calificadas de la institución. (...)”;

QUE, el artículo 85 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes. (...)*”;

QUE, el artículo 86 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Reposición.- La reposición del fondo, se efectuará cuando se haya consumido, el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario resumen de caja chica, adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados. (...)*”;

QUE, el artículo 87 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *De las facturas, comprobantes y recibos.- Las facturas, comprobantes y recibos deben contener el registro único de contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieren los suministros y materiales o en su defecto el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de servicios; en todo caso, se observará estrictamente lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular. (...)*”;

QUE, el artículo 88 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *De los formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo VALE DE CAJA CHICA, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Para la reposición, se utilizará el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y de igual*

manera deberán firmar los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo fijo de caja chica. (...)”;

QUE, el artículo 89 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arqueos periódicos sorpresivos a cargo de las direcciones financieras y de las direcciones de Auditoría Interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad. (...)*”;

QUE, el artículo 90 del Decreto No. 3410 (Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas), establece que: “(...) *Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado vigente, establecerán y utilizarán los fondos fijos de caja chica, de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para la correcta aplicación de este decreto; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago. (...)*”;

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 243 del Ministerio de Finanzas del 01 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 337 de 19 de Septiembre 2014., establece que: “(...) *Incorpórese a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, las siguientes normas técnicas:*

4.10.2 CAJA CHICA

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

4.10.2.1. DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES

El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes. Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:

– Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00);

- Para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD 300.00); y,
- Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00).

El límite de desembolso en cada compra es doscientos dólares (USD 200.00), siempre y cuando no superen los techos antes establecidos.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Los despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarias de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarias de Estado así como Coordinadores y Coordinadoras Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de despachos de Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias de Estado, funcionarios y funcionarias con rango de Ministros de Estado o superiores se podrá adquirir con caja chica arreglos florales.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

4.10.2.2 OPERACIÓN

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento del monto establecido o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, previa la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados. Para solicitar la

reposición, las unidades administrativas sin presupuesto y que dependen de una Entidad Operativa Desconcentrada, utilizarán el formulario que se anexa al Instructivo emitido a través del presente Acuerdo. El resto de entidades del sector público podrá utilizar sus propios formularios cuando dispongan de su reglamentación interna.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

4.10.2.3 OBLIGATORIEDAD

Todas las instituciones del sector público deberán abrir fondos de caja chica conforme al presente Acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido. Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que prestan servicios en el territorio y no manejan presupuesto, están obligadas a abrir fondos de caja chica para esas unidades de conformidad a lo establecido en el instructivo anexo a este Acuerdo.

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos por parte de las unidades financieras y de las direcciones de auditoría interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad. (...);

QUE, en las sesiones ordinarias, celebradas el diecinueve y el veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se aprobó la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, la misma que por mantener inconsistencias entre sus artículos, merece ser tratada con la finalidad de adecuar determinadas reformas al tenor de lo previsto en el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; y, la Ley,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.

CAPITULO I SECCION I

FINALIDADES OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular los pagos por obligaciones previsibles pequeñas y urgentes a fin de no afectar la eficiencia de la operación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes; señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición, disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCION II

CREACIÓN Y MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 2.- Creación del fondo. - La Máxima Autoridad o su delegado, autorizará la creación de los Fondos de Caja Chica, para la Dirección Administrativa.

Art. 3.- Límites. - Se establece hasta quinientos dólares americanos (USD 500,00) el fondo rotativo de caja chica, con los siguientes límites en el monto:

- a) Para la máxima autoridad hasta quinientos dólares americanos (USD 500,00).
- b) Para las unidades de: transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares americanos (USD 300,00).
- c) Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares americanos (USD 200,00).
- d) El límite de desembolso en cada compra puede ser hasta ciento veinte y cinco dólares americanos (USD 125,00).

Art. 4.- El valor mensual del Fondo de Caja Chica, no podrá ser destinado para la adquisición de una sola clase de bienes y servicios, por tanto, el administrador/a de y custodio deben procurar su distribución equitativa, por un monto máximo por factura o comprobante del 25% del fondo de caja chica.

SECCION III RESPONSABILIDADES Y REPOSICION

Art. 5.- La Dirección Financiera previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, destinará un Fondo Fijo de Caja Chica a petición motivada de las áreas administrativas que lo requieran, a fin de realizar pagos de valores mínimos de acuerdo a la presente normativa, a los límites establecidos en la misma.

Para el efecto, la responsabilidad del manejo del fondo de caja chica estará a cargo de la Dirección Administrativa, quien designará a un custodio/a que deberá estar legalmente caucionado de acuerdo a nuestro sistema jurídico, debiéndose transferir los valores a la cuenta corriente/ahorros que el servidor a cargo del fondo reporte para el manejo.

Art. 6.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del custodio del fondo fijo de caja chica, el administrador, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 7.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

CAJA CHICA ADMINISTRATIVA:

- a. Adquisición de útiles de aseo, siempre y cuando no existan en stock;
- b. Pago de movilización urgente de servidores que deban realizar gestiones oficiales, siempre y cuando no se cuente con vehículos institucionales disponibles al momento de la necesidad;
- c. Adquisición y arreglo de cerraduras, seguridades, copias de llaves;
- d. Compra de partes, piezas, insumos y repuestos para una mejor conservación y mantenimiento de bienes muebles en general de la institución;
- e. Compra de repuestos para reparaciones menores en las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, en los inmuebles que ocupan las dependencias municipales;
- f. Adquisición de suministros y materiales de valor reducido, que por su naturaleza no puedan mantenerse en stock;
- g. Pago de mano de obra para reparaciones menores de los bienes muebles o inmuebles donde funcionan las dependencias municipales;
- h. Pagos de certificaciones bancarias, registros notariales, autenticación y certificación de documentos, reconocimiento de firmas, Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, judiciales y otros de similar naturaleza; así como también copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales;
- i. Para el servicio de correo o valija aérea, terrestre o marítima cuando sea de total urgencia y que no haya podido ser enviado por el servicio de correo contratado por la institución;
- j. Para el servicio de fotocopias de planos, mapas, y otros documentos oficiales que por sus características especiales y técnicas no puedan realizarse en las fotocopias de la institución; y que se requieran cuando un funcionario o servidor se encuentre asignado a alguna gestión institucional en otra entidad o institución dentro de la

ciudad o que se encuentre en comisión de servicios en cualquier otra ciudad del país; y;

- k. Impresión de documentos de oficina incluido la elaboración de block de caja chica y liquidación de compras y que su tope por compra sea hasta de USD 200.00.

CAJA CHICA DE TRANSPORTE:

- a. Compra de partes, piezas, insumos y repuestos menores para vehículos oficiales que por su valor o urgencia, no ameriten su adquisición a través de un procedimiento de compra;
- b. Peajes de vehículos Institucionales y dispositivos electrónicos de peaje;
- c. Arreglo de llantas;
- d. Parqueo de vehículos Institucionales;
- e. Compra de insumos de seguridad vehicular; reflectivos, cadenas, candados, tuercas entre otros;
- f. Tarjetas para abastecimiento de combustible;
- g. Compra de lubricantes (en caso de emergencia en comisiones de servicio); y;
- h. Compra de combustible para vehículos institucionales, donde no exista la cobertura establecida en el contrato para la prestación del servicio, por fuerza mayor y por situaciones eventuales donde no se cuente con abastecimiento de combustible.

CAJA CHICA DE DESPACHO:

- a. Insumos de Cafetería, tales como: agua embotellada, azúcar o endulzantes, café, té, recipientes plásticos tipo vasos, platos y cucharas, galletas y demás insumos que ingresen en esta categoría.

Art. 8.- Prohibiciones. - No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para:

- a. El pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipos de viáticos y subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, préstamos personales, cambio de cheques;

- b. La adquisición de agua para consumo humano; estos procesos se realizarán según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del administrador/a del fondo de caja chica, posterior a la verificación realizada por el custodio, quien deberá revisar que se adjunten facturas o notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas y de acuerdo a lo establecido en nuestro sistema jurídico.

Art. 10.- Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisición, deberá adjuntar la certificación del guardalmacén municipal, en la que se indica que lo solicitado no consta en stock en la bodega de suministro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 11.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

- a. Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el número del Registro Único de Contribuyentes.
- b. Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto.
- c. Precio unitario y total de los bienes o de servicios.
- d. La firma del servidor que realice la compra y su sello, en caso de haber.
- e. Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 12.- Las facturas o notas de venta serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que se establece en la ley, en las normas técnicas de control interno.

Art. 13.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 14.- El administrador/a del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al 60% del valor del fondo, previo la presentación del formulario correspondiente. La solicitud contendrá el visto bueno del administrador/a del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos originales respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 15.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en esta ordenanza. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare al Gobierno Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

Art. 16.- Control. - Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizará arquezos periódicos sorpresivos a cargo de la dirección financiera.

SECCION IV

SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 17.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, inmediatamente suspenderá de las funciones del manejo del fondo de caja al administrador/a, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

SECCION V

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE FORMULARIOS

Art. 18.- Se aprueban los formularios para el manejo del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que constan anexos a esta ordenanza y que forman parte de la misma.

Art. 19.- Para el manejo del fondo de caja chica la Dirección Financiera y Secretaria General, deberán contar obligatoriamente con los siguientes formularios:

a. **Formulario1.-** Este formulario debe utilizarse para tres fines:

1. Para que el responsable financiero, registre la apertura del fondo de caja chica, con el correspondiente monto designado.
2. Para que el custodio del fondo de caja chica, una vez consumido el 60% del fondo solicite al administrador/a la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
3. Para que Administrador/a del fondo de caja chica solicite la liquidación del fondo al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Los saldos del fondo previo a la liquidación deberán ser depositados en la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre por parte de la Secretaria General.

- b. **Formulario 2.-** Este formulario será utilizado para los arqueos del Fondo de Caja Chica.

Art. 20.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director/a Financiero, dirección Administrativa y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 21.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el/la directora/a Financiero Municipal.

Disposición Derogatoria

Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por ésta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE que fue aprobada en las sesiones ordinarias, celebradas el diecinueve y el veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico Tributario; Norma de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado; Acuerdos y Normativas del Sistema de Administración Financiera del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Los gastos por concepto del Fondo Fijo de caja chica, serán publicados en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

TERCERA. - La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrán disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja Chica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 22 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 11 y 22 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 22 de Abril del 2024

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 30 de abril del 2024.- las 09h00.-

Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, el 30 de Abril del 2024, a las 09h00.



Lo certifico.-



firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

ANEXOS

 		
COMPROBANTE DE CAJA CHICA PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN SUCRE	RUC: 1390088767001	
Formulario AF-2	N° 00000	
Dirección del Proveedor:		
FECHA	DETALLE DE LA COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
	Base IVA 0%	
	Base IVA 12%	
	IVA 12%	
	TOTAL	
OBSERVACIONES:		
.....		
.....		
.....		
.....		
PROVEEDOR f) _____ Nombre: C.I.	CUSTODIO DEL FONDO f) _____ Nombre: C.I.	
Nota: Se puede consignar todas las adquisiciones a un mismo proveedor y en un mismo mes.		

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA	
Formulario AF-3	No. 00000
<p>En _____ a los _____ días del mes de _____ de 20__ se constituyen en la unidad administrativa _____, el funcionario _____ responsable en calidad de Custodio del Fondo de Caja Chica; y _____ delegado de la Dirección Administrativa del, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos de Caja Chica.</p> <p>Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:</p>	
MONTO DEL FONDO:	<u>US \$</u> _____
DESCOMPOSICIÓN:	
Valor en Facturas \$ _____	<u>US</u> _____
Valor en Notas de Venta	<u>US \$</u> _____
Valor en comprobantes de pago AF-2	<u>US \$</u> _____
Valor en recibos	<u>US \$</u> _____
Efectivo \$ _____	<u>US</u> _____
Total	<u>US \$</u> _____
Diferencia \$ _____	<u>US</u> _____
Explicación diferencia:	
<p>Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el Lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.</p>	
f) _____	f) _____
CUSTODIO DEL FONDO	DELEGADO
CI.	CI.

VALE DE CAJA CHICA									
Formulario FCC-1			No. 00000						
UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____									
Lugar y Fecha: _____		Por USD. \$. _____							
Recibí de: _____									
Custodio del Fondo de Caja Chica									
La Cantidad de: _____									
Por concepto de: _____									

LIQUIDACIÓN DEL VALE									
Fecha	Factura No.	Detalle de la Compra	Valor de la Compra						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="padding: 5px;">Comprobante de Retención</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%; padding: 5px;">No.</th> <th style="width: 50%; padding: 5px;">Valor</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			Comprobante de Retención		No.	Valor			Base IVA 0%
			Comprobante de Retención						
No.	Valor								
			Base IVA 12%						
			IVA 12%						
			TOTAL						
			Valor Retenido						
			Valor Pagado						
RESPONSABLE DE LA COMPRA:			Valor Anticipado						
Firma Recibido: _____			Cambio						
Nombre: _____									
C.C. _____									
CUSTODIO DEL FONDO DE CAJA CHICA:									
Firma Recibido: _____									
Nombre: _____			AUTORIZADO						
C.C. _____			DIRECTOR/A						

Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509
del Jueves 24 de Diciembre de 2009
Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010
RUC: 2260004290001
Parroquia Unión Milagreña - Cantón Joya de los Sachas
Provincia de Orellana



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPRUM-001-JUL-2020

APROBACIÓN DEL CUARTO PRODUCTO: MODELO DE GESTION Y DOCUMENTO DENOMINADO ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA UNION MILAGREÑA 2019-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "UNIÓN MILAGREÑA"

Los suscritos presidente, vicepresidente y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema...

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales

rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su

Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

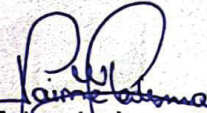
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:


Artículo 1.- Aprobar el Cuarto Producto: Modelo de Gestión y Documento denominado "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Unión Milagreña 2019-2023".

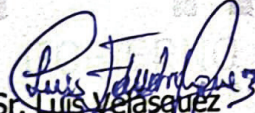
Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción. Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña a los 06 días del mes de julio del 2020.


Sr. Reinaldo López
PRÉSIDENTE


Sr. Jaime Ledesma
VICEPRESIDENTE


Sr. Darwin Aguirre
PRIMER VOCAL


Sr. José Ramos
SEGUNDO VOCAL


Sr. Luis Velásquez
TERCER VOCAL


Sra. Doris Naranjo
ASISTENTE DEL TECNICO



Firmado electrónicamente por:
JOSE OSWALDO RAMOS
MASAQUIZA

**CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
UNION MILAGREÑA**

RESOLUCIÓN N° 001 – CCP - 2020

RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL UNION MILAGREÑA, PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA 2019-2023.

CONSIDERANDO. -

Que: ART.295 del COOTAD, Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
- c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
- d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que: ART.296 del COOTAD, Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que; ART. 42, COPLAFIP, Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Que: ART.295 del COOTAD, Planificación del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- e) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- f) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
- g) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,

h) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que: ART.300 del COOTAD, Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que: ART.304 del COOTAD, Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que: ART.305 del COOTAD, Garantía de participación y democratización. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios

Que: ART. 45 COPLAFIP, Mecanismos de coordinación. - La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central.

Que: ART.299 del COOTAD, Obligación de coordinación. - El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que: ART. 44 COPLAFIP, Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de

ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Que: ART. 29 COPLAFIP, Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que: 50 COPLAFIP, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

QUE.- Con fecha 30 de octubre del 2019, se emite la Resolución N° 003-CTUGS-2019 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; en el que expide las directrices para la ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

QUE.- Con fecha 03 de julio del 2020, se realizó una reunión de trabajo en el GADPR Unión Milagreña con los miembros del Consejo de Planificación Parroquial local para la revisión y

validación del Cuarto Producto: Modelo de Gestión y Documento denominado ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PAROQUIA UNIÓN MILAGREÑA 2019 – 2023.

EL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL UNIÓN MILAGREÑA EN EJERCICIO QUE LE CONFIERE.

ART. 4 DE LA CONSTITUCIÓN, El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. La capital del Ecuador es Quito. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.

ART.295 del COOTAD, Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- i) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- j) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
- k) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
- l) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Art. 298, COOTAD. - Las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código.

ART.300 del COOTAD. - Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

ART.301 del COOTAD Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

ART. 28, COPLAFIP, Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos. Nota: Numeral 5 sustituido por Disposición Reformativa Segunda, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 790 de 5 de Julio del 2016.

Art. 29 COPLAFIP; Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

RESUELVE:

- a) Una vez que se ha verificado que el cuarto producto contiene lo establecido en el contrato, las sugerencias realizadas por el administrador del contrato, el fiscalizador y las recomendaciones del Consejo de Planificación Parroquial, sin más observaciones se resuelve aprobar el contenido del Cuarto y último Producto de la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PAROQUIA UNION MILAGREÑA 2019 – 2023.

Para constancia de la Resolución favorable al Cuarto Producto, firman los miembros del Consejo de Planificación Parroquial Unión Milagreña a los 06 días del mes de julio de 2020.

 <p>Sr. Reinaldo Emilio López Narváez Presidente DEL CPPUM</p>	 <p>Sr. Darwin Aguinda Yumbo Vicepresidente del CPPUM</p>
 <p>Ing. Ibor Aranguren TECNICO Y MIEMBRO DEL CPPUM</p>	 <p>Sr. Alejandro Encarnación Campoverde Primer Consejero Ciudadano del CPPUM REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA</p>
 <p>Sr. Fabian Alberto Cacerdo Naranjo Segundo Consejero Ciudadano del CPPUM REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA</p>	 <p>Sr. José Goyes Tercer Consejero Ciudadano del CPPUM REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA</p>



Firmado electrónicamente por:
JOSE OSWALDO RAMOS
MASAQUIZA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.